

AYUDA DIRIGIDA AL FOMENTO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN FUENLABRADA. CONVOCATORIA AÑO 2021

La Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio, Industria y Cooperación internacional del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a través del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, CIFE, convoca para el año 2021, de la ayuda dirigida al fomento y apoyo del emprendimiento en la localidad de Fuenlabrada.

Artículo 1.- Objeto y Finalidad:

La presente norma tiene por objeto establecer la convocatoria 2021 por las que se regirá la concesión de una ayuda dirigida a fomentar y modernizar el tejido empresarial en la localidad de Fuenlabrada.

Artículo 2.- Crédito Presupuestario:

La financiación de las líneas previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 3029-241-47900 (Otras subvenciones a empresas privadas) del Presupuesto de gastos del CIFE para el ejercicio 2021. La dotación económica se cifra en 150.000 euros y se distribuirá en función de lo establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria e irá destinada a dos tipos de beneficiarios:

- Empresas constituidas desde el 1 de enero de 2012, para apoyo a la modernización y la mejora de competitividad de empresas.
- Y empresas de reciente creación, constituidas desde 1 enero del 2018

Artículo 3. Beneficiarios de la ayuda:

Podrán ser objeto de la ayuda las empresas (entendiéndose como tales autónomos o sociedades) que cuenten con sede fiscal y actividad en el municipio de Fuenlabrada:

- Empresas constituidas desde el 1 de enero de 2012 que hayan realizado los gastos para la modernización y mejora de la competitividad de su empresa a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el vencimiento del plazo de presentación de la presente convocatoria.
- Y las empresas de nueva creación cuya constitución se haya verificado a partir del 1 de enero de 2018.

- Siempre que hayan efectuado y puedan justificar haber realizado alguno de los gastos contemplados en el artículo 5B), destinados tanto a la mejora de su empresa como a su creación, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios:

Serán requisitos comunes, que deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria:

- a) Estar formal y legalmente constituidas antes de la finalización del vencimiento del plazo de presentación de la presente convocatoria.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias: frente a la AEAT, Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Hacienda); frente a la Tesorería de la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- c) Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada (tener licencia de apertura o declaración responsable de actividad correctamente realizada o situación censal actualizada).
- d) Que se trate de microempresas, entendiéndose por tal, que tengan una plantilla media anual inferior a 10 empleos y un volumen de negocio anual no superior a dos millones de euros.
- e) Quedarán excluidas de esta ayuda todas las empresas beneficiarias en anteriores convocatorias o ediciones.
- f) Que los beneficiarios hayan incurrido en un gasto o inversión mínima de 750 € para crear su empresa, o bien en la modernización y mejora de la competitividad de ellas.
- g) Que la misma persona, física o jurídica, solicitante sólo podrá beneficiarse de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos. Quedará excluida la empresa que presente más de una solicitud. En el caso de que varios autónomos compartan el centro de trabajo, se deberá acreditar la independencia de las actividades empresariales, siendo la comisión de valoración la encargada de resolver.
- h) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de

los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

No podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas:

- i) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos; así, como asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro; el personal autónomo colaborador y las actividades de juego de azar y apuestas (CNAE 9200).
- j) Las empresas o entidades solicitantes que incurran en algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 5: Cuantía de las ayudas y gastos efectuados.

A) Cuantía

Las ayudas en sí consisten en un único pago. Los beneficiarios en ningún caso podrán obtener más del 80 por 100 de los gastos presentados y justificados, dichos gastos se relacionan en el apartado siguiente de este artículo, siendo el importe mínimo de la ayuda a percibir de 600 € y el máximo de 2.000 €.

B) Gastos efectuados

*En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA.

*No se subvencionará ningún gasto o inversión realizada que haya sido previamente subvencionada en la convocatoria de **AYUDA MUNICIPAL DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DE FUENLABRADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA A FIN DE ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DEL COVID 19 (convocatoria 2021)**

CONCEPTO	FORMA DE JUSTIFICACIÓN
Obras menores (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de herramientas y maquinaria relacionada directamente con la actividad empresarial (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Factura oficial y justificante de pago
Alquiler de herramientas y maquinaria relacionada directamente con la actividad empresarial (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Contrato de alquiler, factura oficial y justificante de pago

Estudio de mercado para mejora de la competitividad de sus empresas	Estudio realizado, factura oficial y justificante de pago.
Estudios y planes de internacionalización	Estudio realizado, factura oficial y justificante de pago
Formación destinada a mejorar la cualificación profesional de socios y asalariados	Factura y justificante de pago
Alquileres de locales y oficinas (máximo 6 meses) . Sólo para empresas de nueva creación.	Contrato de alquiler y justificante de pago
Trasposos	Contrato de traspaso y justificante de pago
Adquisición de aplicaciones informáticas (específicas para el desarrollo del negocio, cuyo importe no supere los 900 € por año).	Factura y justificante de pago.
Alquiler de aplicaciones informáticas.	Contrato de alquiler y justificante de pago.
Diseño de página web y adquisición de dominio.	Factura oficial y justificante de pago
Acciones de comunicación y publicidad.	Factura oficial y justificante de pago
Imagen corporativa.	Factura oficial y justificante de pago
Gastos de constitución de la empresa.	Factura oficial y justificante de pago
Gastos de primera ocupación, alta de agua, gas, electricidad.	Contrato, factura oficial y justificante de pago
Alquiler de vehículos para transporte de personas o mercancías.	Contrato, factura oficial y justificante de pago
Tasas y licencias urbanísticas	Impreso oficial sellado y pagado.
Honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y gastos de gestoría para la constitución y puesta en marcha.	Factura oficial y justificante de pago
Primas de seguros de responsabilidad civil y otros seguros necesarios para el inicio de actividad y/o mantenimiento de la actividad.	Contrato seguro y justificantes de pago
Gastos de colegiación del emprendedor	Justificantes de pago

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes :

1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la **“Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada”**.
2. Las solicitudes deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada <https://sede.ayto-fuenlabrada.es/>, en el apartado de “CIFE”, seleccionando “AYUDA FOMENTO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN FUENLABRADA”.

Para la identificación de personas físicas y jurídicas en esta Sede, el Ayuntamiento de Fuenlabrada admite los certificados emitidos por la Plataforma de validación de certificados y firma electrónica del ministerio(@firma)..

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7: Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Documentación común a la ayuda:

Instancia de solicitud dirigida al Ayuntamiento de Fuenlabrada
Relación de facturas y documentos acreditativos del gasto realizado subvencionable. (Anexo II).
DNI Permiso de trabajo en caso de nuevos residentes. Escritura, acta de constitución de la entidad o tarjeta de identificación fiscal en caso de tratarse de una persona jurídica.
Certificado de situación censal actualizada a fecha de la convocatoria de la ayuda
Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 5 de diciembre) y con el Ayuntamiento de Fuenlabrada (el Ayuntamiento revisará de oficio el cumplimiento de sus obligaciones y en caso de no autorización deberá presentar documento acreditativo de estar al corriente de pago con éste). Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
Declaración responsable para, en el caso de entidad mercantil, acreditar que el volumen de negocio es inferior a dos millones de euros, siempre que no se trate de empresa de nueva creación. (Anexo I).
Un ITA o vida laboral de la empresa para acreditar que el número de trabajadores es inferior a 10 personas.
Declaración responsable de que reúne los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario. (Anexo I).
Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo (Anexo I).

Declaración sobre todas las ayudas «de mínimos» recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver. **(Anexo I)**.

Ayudas “de minimis” son cantidades máximas de ayudas compatibles con el marco normativo de la Unión Europea al considerar que no se altera la libre competencia en el entorno comunitario.

- *No será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.*
- *No será superior a 100.000 € para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.*

Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario de la ayuda, donde se ingresará en caso de ser concedida.

Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado **(Anexo I)**.

Memoria en relación con la actuación objeto de la ayuda **(Anexo I)**.

Facturas numeradas agrupadas por concepto y justificantes de pago de las mismas **(no se admitirán pagos en efectivo)**

2- Documentación específica a fin de baremar los criterios del artículo 8

CRITERIO A: TIPOLOGÍA DE LA PERSONA EMPRENDEDORA (Anexo I)

Certificado de grado de discapacidad o tarjeta acreditativa de dicha discapacidad emitida por la entidad competente.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- Resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima.
- Sentencia condenatoria.
- Medida cautelar a favor de la víctima.
- Cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género, hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

CRITERIO B: USUARIO CIFE

Itinerario en el CIFE: Se comprobará si ha sido usuario de CIFE en cualquiera de las modalidades establecidas.

CRITERIO C: AUTOEMPLEO GENERADO

Solicitado en la documentación común **(Anexo I)**

CRITERIOS D: EMPLEO GENERADO DE CARÁCTER INDEFINIDO

TC2, vida laboral de la empresa o ITA de la empresa **(Anexo I)**

Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas

Para determinar la prelación de la concesión de la ayuda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Tipología de la persona emprendedora.

En caso de sociedades se seleccionará si el 51% de los socios y socias que se corresponde con una o varias tipologías. Se valorará un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

- Mujeres: 5 puntos.
- Jóvenes menores de 30 años: 5 puntos.
- Mayores de 45 años: 5 puntos
- Discapacidad mayor o igual al 33%: 5 puntos.
- Víctima de violencia de género: 5 puntos.

b) Itinerario en el CIFE, accediendo a algunos de sus servicios: asesoramiento, formación, intermediación, alojamiento en la incubadora. Puntuación máxima: 20 puntos.

- Ha recibido algún servicio de asesoramiento, formación del servicio de emprendimiento de CIFE y/o es empresa colaboradora con el área de empleo y emprendimiento y área de formación (prácticas no laborales y/o solicitud de personal a través de la Agencia Municipal de Empleo): 10 puntos.
- Ha recibido o está recibiendo alojamiento en el coworking/vivero del CIFE: 5 puntos.
- Ha participado en alguno de los certámenes de emprendimiento convocados por el CIFE: 5 puntos.

c) Autoempleo generado por la persona emprendedora y socios/as, en su caso.

Se valorará el número de altas en el régimen de Seguridad Social de trabajadores autónomos o el que corresponda entre las personas socias. A efectos de valoración se considerará el número existente a último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria en el BOCM. En el caso de personas emprendedoras que aún no hayan iniciado la actividad y no hayan cursado el alta en el régimen de Seguridad Social de trabajadores autónomos o

el que corresponda en el momento de la solicitud, se les contabilizará igualmente los puntos y en el caso de resultar beneficiarios tendrán que aportar la documentación justificativa del alta antes del vencimiento del plazo de presentación de esta convocatoria en caso contrario quedará excluido de la concesión de la ayuda. La puntuación máxima será de 20 puntos con el siguiente desglose:

- Un solo socio en régimen de autónomos: 5 puntos.
- Dos socios en régimen de autónomos/RGSS: 10 puntos
- Tres socios en régimen de autónomos/RGSS: 15 puntos.
- Cuatro socios o más en régimen de autónomos/RGSS: 20 puntos.

d) Empleo generado por cuenta ajena de carácter indefinido.

La puntuación máxima será de 20 puntos. En el caso de que la jornada no sea completa dicha puntuación se reducirá a la mitad. Sólo se puntuará si al menos se alcanza la media jornada. Se computará el empleo a fecha del último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria en el BOCM El desglose de la puntuación a jornada completa es el siguiente:

- Un empleo: 5 puntos.
- Entre 2 y 3 empleos: 10 puntos.
- Entre 4 y 5 empleos: 15 puntos
- Entre 6 y 9 empleos: 20 puntos.

Artículo 9: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, entendiéndose por tal que los solicitantes compiten por el crédito disponible.

Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Vicepresidente del CIFE y publicada en el BOCM. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Una vez presentadas las solicitudes se verificará por parte de la Comisión Técnica que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que alguna carece de datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado telemáticamente para que el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

A continuación estas serán evaluadas por la Comisión Técnica, constituida al efecto por el personal técnico de emprendimiento del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que establecerá un orden de prelación de

acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 8. Para la determinación de este orden de prelación se partirá de la entidad que mayor puntuación obtenga, en orden decreciente.

En caso de empate prevalecerá el criterio D, correspondiente a la generación de empleo indefinido.

Si persiste el empate prevalecerá el criterio A, correspondiente a la tipología de la persona emprendedora.

Si aún así hubiera empate se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de cada expediente.

El importe a percibir por beneficiario, vendrá determinado por el gasto justificado y aceptado, de acuerdo a lo establecido artículo 5.

Si se diera el caso, de que el importe aprobado para el último emprendedor que figure en la lista de beneficiarios, a quienes se les hubiera otorgado la ayuda según el orden de puntuación, fuese superior al residual de presupuesto que quedará por repartir, y por tanto no llegara a cubrir el importe total justificado por este, se le asignará a este dicho residual, aprobándose por tanto el otorgarle la ayuda por ese valor menor al solicitado y justificado.

La Gerencia del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada a la vista del acta de valoración de la Comisión Evaluadora, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional respectivamente, que incluya:

- La relación de solicitudes admitidas y su prelación.
- La cantidad provisional concedida
- Y las excluidas con detalle del motivo.

Dicho expediente se trasladará a la Intervención General para su informe previo a la Resolución provisional concediendo o denegando la subvención solicitada. Dicha resolución se publicará en la página institucional www.cife-fuenlabrada.es, en la página institucional de Ayuntamiento de Fuenlabrada, www.cife-fuenlabrada.es así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada y también se expondrá en el tablón de anuncios ubicado en el CIFE. Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de 3 días hábiles para efectuar las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes. Así como proceder, o no a la renuncia de la ayuda inicialmente obtenida.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión Técnica se reunirá para proceder a su evaluación, emitiendo Acta de la misma. Se procederá al reparto de las ayudas obtenidas por cada solicitante, así como a determinar:

- 1º. Los excluidos por no cumplir con los requisitos
- 2º. Los excluidos por no presentar el requerimiento

3º. Los excluidos por falta de crédito

La Gerencia del CIFE realizará propuesta de Concesión definitiva, que será trasladada a la intervención municipal para su informe.

La Vicepresidencia del CIFE procederá a la vista de los informes evaluados, a la Resolución definitiva de la ayuda concedida, publicándose la página institucional www.cife-fuenlabrada.es así como el tablón de anuncios ubicado en la sede de CIFE.

Contra la Resolución definitiva por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

Las ayudas concedidas se entenderán, en todo caso, sometidas al régimen «de mínimos», debiéndose hacer constar expresamente en la resolución concesora que la misma se hace al amparo del Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y en consecuencia, la ayuda total con carácter «de mínimos» concedida a una empresa no podrá exceder de 100.000 euros en un período de tres años».

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones a las que estarán sujetas las personas y entidades beneficiarias son las siguientes:

- a) Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada.
- b) Haber solicitado y abonado las correspondientes licencias de obras, las necesarias y preceptivas para el ejercicio de la actividad de que se trate (actividades clasificadas o de apertura) e Impuesto sobre actividades económicas, cuando corresponda.
- c) Proporcionar al CIFE la información que le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.
- d) La empresa se mantendrá durante 12 meses a partir de la presentación de la solicitud, con posibilidad de tener que modificar o reintegrar la ayuda. (En caso de cierre de la actividad empresarial en un plazo inferior al citado anteriormente, la empresa beneficiaria deberá comunicar al CIFE ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la ayuda percibida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir desde la fecha del cese de la actividad hasta la fecha en que

se hubieran completado los 12 meses, siempre y cuando se haya ejercido la actividad un mínimo de 9 meses.

- e) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto pueda ser objeto de comprobación y control.
- f) La persona beneficiaria de la ayuda deberá exponer en la parte exterior de su local, en una parte visible, un cartel publicando la ayuda recibida, en caso de comercio electrónico en su página web y de transporte de personas o mercancías en su vehículo.
- g) La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o presente otras solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

Artículo 11. Concurrencia de ayudas y subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Quedarán excluidas de esta ayuda todas las empresas beneficiarias en anteriores convocatorias o ediciones.

Artículo 12.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones recogidas en esta ordenanza.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

a) Procederá el reintegro por parte del beneficiario de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda en la cuantía legalmente establecida y previa la tramitación de expediente, en los siguientes supuestos:

- Renuncia de la ayuda.
- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.
- Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas al beneficiario.
- Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.
- Cambio de domicilio, dentro del plazo de 12 meses a contar desde el momento de la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.

b) La solicitud de reintegro será parcial, proporcional y ponderada al tiempo de incumplimiento por parte del beneficiario.

c) Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se podrá proceder a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

d) Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la ayuda o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

e) Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de reconocer o liquidar el reintegro. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto, las subvenciones objeto de esta Orden se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cuanto no se oponga a lo establecido en esta última, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones, así como por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada inicialmente en el Pleno Municipal de fecha 3 de marzo de 2005, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.